



CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y
Cooperativa, nº 7, junio-septiembre 1989, pp. 69-84

Ley de Cooperativas en el Reino Unido

Ian Smith Ma

Procurador de la Corte Suprema
Profesor de Derecho de la Universidad de Leicester

CIRIEC-España, revista de economía pública, social y cooperativa
ISSN: 0213-8093. © 1989 CIRIEC-España
www.ciriec.es www.uv.es/feciriec

LEY DE COOPERATIVAS EN EL REINO UNIDO

Por IAN SMITH MA

Procurador de la Corte Suprema
Profesor de Derecho de la Universidad de Leicester.

Symposium sobre la Ley de Cooperativas en los países de la C.E.E. Universidad de Deusto. Bilbao. Octubre de 1989.

Es un gran honor el ser invitado a presentar un trabajo en esta conferencia organizada por CIRIEC-ESPAÑA con la colaboración de la asociación Internacional de Derecho Cooperativo. La creación de una organización comprometida con el estudio académico del Derecho Cooperativo en los diferentes países se hacía necesaria y la formación de la Asociación será bien recibida tanto por los estudiosos del derecho como por los profesionales que estén interesados en la estructura legal y en todo lo relacionado con las cooperativas.

Discutir toda la materia relacionada con el Derecho de Cooperativas en el Reino Unido, en un tiempo tan breve, es un desafío considerable. Sin embargo espero poder ofrecerles una introducción a los principios y características más importantes del sistema, al mismo tiempo que suministrar los puntos de información necesarios para los que deseen adentrarse en la materia. Con este fin la memoria se enfocará en cuatro apartados:

- 1) Naturaleza de las Estructuras legales disponibles en lo que respecta a Cooperativas.
- 2) Legislación, Reglas Sociales y Jurisprudencia.
- 3) Acomodación a los diferentes sectores cooperativos.
- 4) El Futuro.

La característica más sorprendente del Derecho de Cooperativas Británico es quizás la ausencia de una única estructura legal que todas las cooperativas hayan de seguir y que solo puede ser utilizada por éstas.

1. NATURALEZA DE LAS ESTRUCTURAS LEGALES DISPONIBLES

La característica más sorprendente del Derecho de Cooperativas Británico es quizás la ausencia de una única estructura legal que todas las cooperativas hayan de seguir y que solo pueda ser utilizada por éstas. No hay ninguna entidad legal que se pueda denominar sociedad cooperativa, como tampoco, ningún estatuto creador de una estructura especial para tales organizaciones. Esta situación es par-

ticularmente irónica desde el momento que el Reino Unido creó Leyes y Reglamentos de Sociedades Cooperativas para la exportación, a colonias y regiones dependientes de Sociedades Cooperativas para su exportación, a colonias y regiones dependientes. Tales medidas o legislaciones basadas en ellas continúan regulando las sociedades cooperativas de países tan diversos como India e Israel.

Esta peculiaridad de la Ley Británica a este respecto les hará preguntarse, a aquellos de ustedes con una legislación especial de cooperativas, como pueden protegerse los principios cooperativos en el Reino Unido mediante estructuras legales.

Existen dos formas jurídicas que pueden ser utilizadas en el caso de una sociedad cooperativa que ha de tener su propia personalidad legal independiente y conferir el beneficio de la responsabilidad limitada en sus miembros. Hay sociedades limitadas registradas bajo la Ley de Sociedades de 1985 y hay sociedades industriales y de previsión registradas bajo la Ley de Sociedades Industriales y de Previsión de 1985.

De hecho existen dos formas jurídicas que pueden ser utilizadas en el caso de una sociedad cooperativa que ha de tener su propia personalidad legal independiente y conferir el beneficio de la responsabilidad limitada a sus miembros. Hay sociedades limitadas registradas bajo la Ley de Sociedades de 1985 y hay sociedades industriales y de previsión registradas bajo la Ley de Sociedades Industriales y de Previsión de 1985. Aquellos que no están incluidos en las sociedades con personalidad jurídica independiente con su propio derecho o con la limitación de la responsabilidad de los miembros de la sociedad pueden usar la forma de Asociación que no requiere ser inscrita en el registro y se encuentra regulada por la Ley de Asociaciones de 1890.

Consideramos pues las dos formas jurídicas principales:
1) (a) Sociedades Limitadas.-

Cualquier grupo de 2 o más personas puede constituirse como sociedad según la Ley de Sociedades de 1985.

Obtienen así el beneficio de establecer una corporación que es una entidad jurídica independiente, y si se constituyen como sociedad limitada, también adquieren responsabilidad limitada por las deudas sociales. De esta forma los socios no pueden, normalmente, ser hechos responsables de las deudas de la sociedad, excepto por las cantidades impagadas de sus acciones, en el caso de sociedades limita-

das por acciones o bien la cantidad que hubiesen acordado pagar por quiebra de la empresa en el caso de una sociedad limitada por garantía.

Una sociedad puede ser pública o privada y sólo las públicas pueden ofrecer sus acciones o prestar capital públicamente. Estas sociedades deben cumplir unos requisitos mínimos de capital. Una sociedad que va a ser usada como forma jurídica para una sociedad cooperativa tenderá a ser privada, sin embargo el movimiento cooperativo en el Reino Unido usa las compañías públicas para ciertas funciones específicas. El ejemplo más conocido es el del Banco Cooperativo PLC que es propiedad del movimiento cooperativo. Es este un ejemplo del uso de la forma de una sociedad mercantil pública con el propósito de negocios particulares.

En el caso de negocios recientemente establecidos que toman la forma de cooperativa de trabajo asociado pudiera ser ilusorio que hubieran 7 trabajadores desde el principio. Si se considera importante limitar el número de socios, puede ser necesario usar una sociedad mercantil.

Es perfectamente posible establecer una estructura de sociedad mercantil y al mismo tiempo incorporar los principios cooperativos (1) en la constitución de la sociedad.

Se podrá lograr nuevos socios, asegurando que los artículos de la sociedad referidos a la asociación preveen que exista una política de captación de nuevos socios y que los directores serán orientados en este sentido a la hora de considerar nuevas solicitudes. También se aceptará el derecho de apelación en las Asambleas Generales. Los requisitos personales para la admisión de los socios dependerá, por supuesto, de la naturaleza de la cooperativa (trabajadores para una cooperativa de trabajo asociado, inquilinos para una cooperativa de viviendas, consumidores para una cooperativa del consumidor, etc...).

En el caso de una sociedad limitada por acciones, ciertos preceptos de la Ley de Sociedades de 1985 han de ser recogidos en los Estatutos Sociales, para así asegurar que las acciones pueden ser adquiridas libremente por nuevos socios. La sección 80 de la Ley establece que, aparte de

Es perfectamente posible establecer una estructura de sociedad mercantil y al mismo tiempo ingresar los principios cooperativos en la constitución de la sociedad.

(1) See International Co-operative Alliance (1967) Report of the ICA Commission on Co-operative Principles, London.

las acciones repartidas entre los trabajadores, bajo la fórmula de acciones para trabajadores (el cual debe aplicarse en el caso de una cooperativa de trabajadores) o entre los socios promotores que firmaron el memorándum de asociación de la sociedad, sólo los directores pueden distribuir acciones si estuvieren autorizados por la sociedad. Ya sea por resolución aprobada en asamblea general o mediante regulación en los Estatutos de la sociedad. Tal autorización sólo puede durar 5 años.

De esta forma para una cooperativa que utiliza esta forma jurídica es importante el asegurarse que sus directores tienen autorización para ofrecer acciones a los nuevos socios. También es importante que los estatutos de la sociedad excluyan el derecho a adquirir más acciones a los ya socios (a no ser que fuesen acciones de suscripción preferente), acciones que podrían ser distribuidas cuando se hagan nuevas emisiones. (2) El principio cooperativo de libre adhesión de nuevos socios puede ser respetado en una estructura de sociedad mercantil si las nuevas emisiones son reservadas para ellos.

El principio cooperativo de un socio-un voto puede ser incorporado en el momento de la constitución de la sociedad. Una sociedad limitada por garantía tendrá este sistema de votación a menos que se realice una previsión especial contraria, pero si se usa una sociedad limitada por acciones se hará necesario adaptar el articulado referente a la asociación para asegurar el que sea cada socio el que vota y no cada acción. En cualquier caso es necesario que los directores sean elegidos por los socios y de esta forma conseguir un control democrático.

El principio de que el capital de las acciones recibirá un tipo de interés estrictamente limitado está estrechamente ligado al método de distribución del excedente que habrá de ser proporcional a las transacciones del socio con la sociedad cooperativa. Los estatutos han de ser redactados de forma que aseguren el que cualquier distribución entre los socios se haga conforme a estas bases y no en base a títulos de capital. No hay un problema acerca de tal precepto, la

(2) Companies Act 1985 sections 80 and 89 to 96 and see I. Snaithe. *The Law of Cooperatives*, Waterlow Publishers, London 1984 at pages 18-21.

cual puede efectuarse como una especie de retorno limitado por medio del caso de un interés suplementario, por medio de una posterior distribución de acuerdo con las transacciones realizadas por los socios de forma individual o escoger uno solo de esos métodos.

El principio de provisión de fondos para educación en los principios cooperativos y el principio de cooperación entre cooperativas pueden ser materializados mediante documentos básicos si se utiliza la forma jurídica de sociedad mercantil. La educación puede ser especificada como una actividad dentro del objeto social y la creación de lazos contractuales y estructurales con otras cooperativas presenta pocos problemas.

Todas estas observaciones acerca del uso de una estructura de sociedad mercantil están sujetos a una dificultad sustancial. Partiendo del hecho de que los cooperadores desearán asegurarse de que la adhesión a los principios cooperativos será una característica permanente de la organización ¿cómo podrá lograrse esto si se utiliza una fórmula jurídica de sociedad mercantil?

Habrá que apuntar, en primer lugar, que el sistema de inscripción registral aplicable a las sociedades mercantiles no tiene como parte integrante de sus funciones la vigilancia de los cambios sustanciales en la constitución de la sociedad, en base a que un cambio en esos documentos significaría que la sociedad no marcha de acuerdo con los principios cooperativos. Por otro lado, si una cooperativa es inscrita como sociedad industrial y de previsión, el Registro de estas Sociedades (Friendly Societies) rehusará el registrar modificaciones a las reglas de la sociedad que tuvieran ese efecto.

El resultado de esta posición es que es necesario reforzar los preceptos de los estatutos de la sociedad que conforman los principios cooperativos y de esta forma hacer imposible que se cambien en el futuro. Existe incertidumbre acerca de si esto puede lograrse. Los artículos relativos a la asociación en una sociedad mercantil pueden ser siempre modificados mediante un acuerdo especial (necesitando ser no-

Es necesario reforzar los preceptos de los estatutos de la sociedad que conforman los principios cooperativos y de esta forma hacer posible que se cambien en el futuro.

tificado con 21 días de antelación y aprobado por un 75% de lo socios) según la sección 9 de la Ley de Sociedades de 1985. Esta materia está sujeta solamente a otros preceptos de la Ley y cualquier otra condición contenida en el memorándum de asociación de la sociedad. Un precepto de los estatutos o de un contrato con un tercero, no puede impedir una modificación estatutaria. Una modificación no debe defraudar a una minoría de socios ni perjudicar injustamente los intereses de algunos socios. (3).

Así pues, el reforzamiento puede tener éxito mediante el uso de un precepto en el memorándum de la asociación que haga ciertos artículos inalterables, al mismo tiempo que el propio precepto solo puede ser alterado si se trata de un obstáculo para la sociedad o un asunto susceptible de ser incluido en los estatutos. Todo eso no pertenece a ninguna categoría (4). Un método alternativo de reforzamiento, es introducir, los preceptos que van a ser reforzados en el memorándum y establecer en ese documento su inalterabilidad.(5).

Por tanto es posible usar una forma jurídica de sociedad mercantil para una cooperativa e intentar hacer inalterables los principios cooperativos. Sin embargo esto resulta menos satisfactorio que el uso de una sociedad industrial de previsión. Esta forma jurídica esta pensada para ser utilizada por cooperativas, aunque su uso también está al alcance de otros tipos de organización.

1) (b) Sociedades Industriales y de Previsión .-

Un mínimo de 7 socios pueden formar una sociedad industrial y de previsión mediante su inscripción registral según las Leyes de Sociedades Industriales y de Previsión de 1965 y 1978. Tales sociedades, al igual que las sociedades limitadas, disfrutan de los beneficios de personalidad jurídica y de responsabilidad limitada de los socios por las deudas sociales.

(I) Debe ser inscrita en el Registro si se ocupa de negocios industriales o comerciales (ya sea al por mayor o al por menor).

(II) Su oficina de registro debe estar en Gran Bretaña o

(3) *Andrews v Gas Meter Co.* (1987) 1 Ch 361; *Southern Foundries v Shirlaw* (1940) AC 701; *Greenhalgs v Aderne Cinemas Ltd* (1951) Ch 286 and *Companies Act 1985 section 459.*

(4) *Companies Act 1985 sections 2 (7), 4 and 17.*

(5) *Companies Act 1989 section 17.*

en las islas del Canal.

(III) Sus estatutos deben acomodarse a ciertas materias relacionadas en el primer Plan de la Ley de Sociedades Industriales y de Previsión de 1965 (6).

(IV) Debe ser una sociedad cooperativa que actúa de buena fe o mostrar que sus negocios son llevados adelante con el propósito de beneficiar a la comunidad (7).

(V) Debe tener al menos 7 socios o al menos 2 que estén inscritos en el registro como sociedad.

Un número significativo de rasgos pueden extraerse de estos requisitos básicos.

En primer lugar, es evidente que la forma jurídica de esta sociedad puede ser usada por organizaciones que no están operando de acuerdo con los principios cooperativos de mantener negocios para beneficio de la comunidad. Esto permite la inscripción de asociaciones de viviendas que no son cooperativas y cuyo control no está en manos de sus propietarios y clubs de bebedores y sociedades de horticultura. De esta manera no podemos catalogar a todas las sociedades industriales y de previsión como cooperativas. Desde el momento que hemos señalado que las cooperativas pueden usar una estructura de sociedad mercantil podemos decir que no hay una única definición de cooperativa que pueda ser utilizada para la aplicación de beneficios locales u otras ayudas estatales.

En segundo lugar, el proceso para asegurarse de que esas sociedades que desean inscribirse legalmente pueden calificarse de cooperativas "bona fide" u organizaciones para el beneficio de la comunidad, es puramente administrativo. La legislación ni contempla ni se refiere a los principios cooperativos. La decisión al respecto se deja en manos del Registro de Sociedades y no hay posibilidad de apelación ante ningún tribunal o cualquier otro organismo. Sólo podría recurrirse a la Ley Administrativa y en la actualidad no existe prueba alguna de que esta vía haya sido utilizada al respecto. Este recurso sólo podría prosperar si fuera posible establecer que el registrador actuó extralimitándose en sus facultades. No es posible recurrir su decisión en base a dis-

(6) Industrial and Provident Societies Act 1965 section 1.

(7) Ibid. section 2.

Algunos comentaristas arguyen que la sustitución del sistema actual por una Ley de Sociedades Cooperativas sería la única forma que permitiría la creación de un registro de cooperativas que por sí mismo señalará los principios cooperativos como requisito en el momento de la inscripción de los estatutos sociales.

crepancias en la interpretación de los principios cooperativos. De este modo, como ya apunté anteriormente, el registrador controlará que las normas societarias reflejen aquellos principios antes de admitir la inscripción y vigilará las modificaciones a los estatutos a tal fin denegando la inscripción de la modificación que no estuviera de acuerdo con los principios.

Algunos comentaristas arguyen que la sustitución del sistema actual por una Ley de Sociedades Cooperativas sería la única forma que permitiría la creación de un registro de cooperativas que por sí mismo señalaría los principios cooperativos como requisito en el momento de la inscripción de los estatutos sociales (8). Esto resolvería los problemas existentes para asegurarse que las sociedades cooperativas asumen los principios cooperativos y permitiría emitir resoluciones acerca de la naturaleza de una cooperativa, al mismo tiempo que elaborar conclusiones acerca del tratamiento de los diferentes sectores cooperativos. Actualmente existen indicios de que el Gobierno desea apoyar tal reforma.

2. LEGISLACION, ESTATUTOS SOCIALES Y JURISPRUDENCIA

Una consecuencia derivada de la amplia discrecionalidad administrativa dejada en manos del Registrador es la relación entre la Ley de 1965 de Sociedades Industriales y de Previsión y los estatutos de las sociedades inscritas según la misma. Ya hemos señalado que la sección 1.^a de la Ley de 1965 requiere que una sociedad recoja en sus estatutos las materias relacionadas en el Primer Plan de la Ley. Sin embargo la Ley no señala la forma en que los estatutos deben hacerlo. Los estatutos deben estipular, entre otras cosas, objeto social y nombre de la sociedad, dirección y oficina de inscripción, fondos de inversión, si puede aceptar depósitos, admisión y baja de socios, reuniones y derecho de voto, nombramientos, poderes y renovación de la dirección y señalar si las participaciones son convertibles o transferibles.

En cada caso es el registrador el que ha de decidir al

(8) C. B. Burns, (1977) Co-operative Law Co-operative College paper No. 17 p. 88; Swinney, A. Co-operative Societies Act for the United Kingdom? yearbook of Agricultural Co-operation 1982 p. 75; I. Snaith op. cit. pp. 207-208.

inscribir una sociedad si esta y sus estatutos cumplen con los principios cooperativos. Siempre que la sociedad recoja las materias relacionadas y siempre que el registrador encuentre que los estatutos incumplen los principios cooperativos, la Ley no determina el contenido estatutario.

Mediante un sistema administrativo de "modelo estatutario" se logra seguridad y eficiencia en el registro. El registrador reconoce a ciertas organizaciones de apoyo que facilitan tales estatutos. Desde el momento en que el modelo haya sido aprobado la inscripción será automática siempre y cuando no se realice ninguna modificación. El pago de derechos de registro también se ve reducido en estos casos.

Este sistema es utilizado para adaptarse a los diferentes sectores cooperativos ya que las organizaciones de apoyo servirán a un sector en particular. Así, de este modo, la Unión Cooperativa sirve a las cooperativas de consumidores creando estatutos tipo adaptables para ellas, el Movimiento de Propietarios Comunes Industriales realiza una función similar de cara a las Cooperativas de trabajo asociado, etc...

También es cierto que las leyes de Sociedades Industriales y de Previsión establecen ciertos requisitos básicos que pueden ser modificados por los estatutos de la sociedad. Por ejemplo: la Ley establece que la edad mínima para ser socio es de 16 años, sin embargo los estatutos sociales pueden establecer un mínimo más elevado (9). Sorprendentemente no hay requisitos estatutarios generales en lo que respecta a la frecuencia de reuniones, pero sí con respecto a las normas relacionadas con las auditorías de cuentas. El registrador se asegurará de que los estatutos de la Sociedad prevean reuniones anuales, y convocatorias para celebrarlas en otras ocasiones (10).

(9) Section 20.

(10) See industrial and Provident Societies Act 1965 sections 49 (power of registrar to call meetings) 50-52 (amalgamations and transfers of engagements), 55 (dissolution), Schedule 1 para 5 (requiring the rule to deal with the issue); Friendly and Industrial and Provident Societies Act 1968 section 3 (5) and I. Snaith op. cit. pp. 54-59.

Una consecuencia de este sistema es que para solventar cualquier problema legal relacionado con la sociedad resulta vital consultar los Estatutos de la Sociedad al mismo tiempo que la Ley (11).

La jurisprudencia es significativa a la hora de definir el papel del consejo de dirección de un lado y la de la asamblea general por otro. Una combinación del modelo usado en los estatutos de las sociedades industriales y los de sociedades mercantiles y la interpretación dada por los tribunales dan como resultado un papel limitado en el caso de la asamblea general.

Estos 2 recursos no nos ofrecerán un cuadro completo. El sistema Legal Inglés es famoso (o al menos notorio) por la confianza descrita en la jurisprudencia. Conforme a un verdadero estilo anglosajón la solución a ciertos problemas legales, el caso de las cooperativas, por ejemplo, sólo puede ser encontrada consultando resoluciones anteriores.

Ni los estatutos ni la Ley realizarán ninguna declaración acerca de los deberes legales generales de los directores de una sociedad salvo en el caso de requisitos detallados como pudieran ser la devolución estatutaria de archivos. Las obligaciones de los directores para ejercitar sus funciones con cuidado y diligencia y su papel como fiduciarios que no debe situarles en una posición en la cual sus intereses personales entren en conflicto con sus deberes hacia la sociedad, se pueden encontrar en la jurisprudencia.

Estas obligaciones son similares en el caso de una sociedad mercantil o en el caso de una sociedad industrial y de previsión. Como vemos en la Ley de Sociedades, el director de la cooperativa se somete a un estricto deber de buena fe en el tema de sus decisiones y de honestidad en sus relaciones particulares con la sociedad y su patrimonio. El deber de atención y habilidad es menos requerido dado que ha sido elegido en base a su nivel individual de habilidad y experiencia. En ambos casos el deber es hacia la socios de forma individual. Consecuentemente es preceptivo para la sociedad solicitar una compensación en caso de infracción en sus obligaciones (12).

Aparte de los deberes de los directores, la jurisprudencia es significativa a la hora de definir el papel del consejo de dirección de un lado y de la asamblea general por otro. Una combinación del modelo usado en los estatutos de sociedades industriales y los de sociedades mercantiles y la interpretación dada por los tribunales dan como resultado un papel limitado en el caso de la asamblea general. Desde el momento que los estatutos, normalmente, darán al consejo de dirección la facultad para gestionar los negocios (aún

(11) See I. Snaith op. cit. for a treatment of the Act and range of model rules.

(12) See Snaith op. cit. pages 68 to 74.

en el caso de una cooperativa de trabajo asociado), la asamblea general no podrá hacer caso omiso de cualquier decisión tomada por el Consejo. Además la asamblea no puede invalidar un acuerdo de la junta sobre un tema que este dentro de sus facultades, excepto mediante modificación de los estatutos que otorgue dicha materia a la asamblea (13).

Este sistema indica la más sutil relación entre una institución que delimita el marco, un registrador que mantiene los principios cooperativos, estatutos sociales que llegan al detalle y tribunales que aplican sus propias doctrinas (de derecho fiduciario o negligencia) e interpretar de forma literal tanto la institución como los estatutos.

Espero que este resumen de una idea del estilo y fuentes de la ley cooperativa de Gran Bretaña.

3. ADAPTACION A LOS DIFERENTES SECTORES COOPERATIVOS

Aparte de la relación entre lo que debiera ser descrito como las diferentes fuentes de la ley cooperativa en el Reino Unido, el sistema elaborado mediante la Ley de Sociedades Industriales y de Previsión de 1965 representa una particular técnica a la hora de tratar las diversas necesidades de los diferentes sectores cooperativos.

Con la excepción de las cooperativas de crédito, ningún sector tiene una legislación especial para ser aplicada a su forma jurídica. Es la flexibilidad del sistema registral, según la ley de 1965, y la importancia de los estatutos de cada sociedad lo que permite al sistema operar sin una legislación especial a la hora de regular cooperativas agrarias, de trabajo asociado, de consumidores y de viviendas.

Cada sector tiene reglas-modelo. Algunos sectores (cooperativas agrarias y de trabajo asociado) también tienen un modelo de memorándum de sociedad y estatutos. La necesidad de un control financiero cuidadoso en el sector del cooperativismo de crédito, provocó la creación de la Ley de Uniones de Crédito (Credit Unions Act) de 1979, la cual exi-

(13) Snaith op. cit. at pp. 64 to 68 and Alexander y Duddy (1956) SC 24.

ge que tales organizaciones se constituyan según sus normas y sitúa en 21 el número mínimo de socios de cada organización, amén de toda una serie de materias que van desde la estructura hasta la contabilidad. Esto es una excepción en el Reino Unido.

Sin embargo el movimiento del cooperativismo de crédito no ha sido el único sector que ha recibido reconocimiento legislativo. El reavivamiento del movimiento cooperativo de trabajo asociado en las últimas dos décadas se ha orientado a nuevos negocios que se ponen en marcha en pequeña escala. Han utilizado frecuentemente el modelo de estatutos sociales del Movimiento de Propiedades Comunes Industriales (INDUSTRIAL COMMON OWNERSHIP MOVEMENT). Este organismo adopta una estricta visión del significado de una "cooperativa de trabajadores", necesaria para cumplir con los principios cooperativos, y tiene como objetivo promover la propiedad colectiva. Esto implica la ausencia de cualquier derecho de propiedad con respecto a la participación de socios trabajadores en la cooperativa. Solamente se obtiene una participación social, durante el tiempo que se es socio y se renuncia a ella cuando se abandona la cooperativa. Los fondos de la cooperativa nunca pueden ser distribuidos entre los socios, ni aún en el caso de liquidación. Estos pasarán a una organización similar.

A esta forma de organización cooperativa se le dió reconocimiento estatutario en la Ley de Propiedades Comunes Industriales (Industrial Common Ownweship Act) de 1976. Sin embargo dicha Ley suministra una definición de empresa de propiedad colectiva que puede ser utilizada para otros propósitos legislativos, no creando otras estructuras diferentes para tales entidades. Parece que el Gobierno tiene la intención de modificar la Ley de Sociedades (Companies Bill) de 1989, con el fin de incluir una Tabla en los Reglamentos que suministre modelos de memorandums de sociedad y estatutos que podrían ser utilizados por una cooperativa de trabajo asociado de estilo MONDRAGON, sin embargo los detalles al respecto no están a nuestra disposición a la hora de redactar este escrito.

El reavivamiento del movimiento cooperativo de trabajo asociado en las últimas dos décadas se ha orientado a nuevos negocios que se ponen en marcha en pequeña escala. Han utilizado frecuentemente el modelo de estatutos sociales del Movimiento de Propiedades Comunes Industriales (Industrial Commun Ouneship Movenment).

Estas previsiones indican que el actual sistema no tiene un éxito completo a la hora de conjugar las necesidades de todos los sectores cooperativos. La existencia de una forma jurídica básica para las sociedades cooperativas simplificaría el proceso de definir una cooperativa a fin de establecer beneficios fiscales u otros proyectos legislativos. Una ley de Sociedades Cooperativas podría proporcionar las normas necesarias para cada sector cooperativo con un sistema normativo ajustable a cada uno de ellos. Esto facilitaría medidas dirigidas específicamente a cooperativas de trabajo asociado o cooperativas agrarias o, por ejemplo, solamente a la cooperativas de trabajadores de propiedad colectiva y no a otras (14).

4. EL FUTURO

El primer requisito de cara al futuro es revisar la normativa cooperativa del Reino Unido. Algunas de las diferencias entre las reglas aplicables a las sociedades mercantiles y aquellas aplicables a las sociedades industriales y de previsión se dan debido al abandono del Gobierno y a la inercia legislativa y no a las diferentes necesidades de quienes usan las dos formas jurídicas.

Requisitos legales como la preparación y el volumen de cuentas han sido modificados parcialmente en las sociedades mercantiles del R.U. desde 1989, como resultado de la implantación de las directrices de la C.E.E. Las normas equivalentes han permanecido sin cambio durante 20 años en lo que respecta a las sociedades industriales y de previsión. La Reforma de 1985 de la Ley de Insolvencia (Insolvency Law) tanto en lo que respecta a personas físicas como a sociedades ha sido aplicada de forma dispersa a las sociedades industriales y de previsión. En particular, las normas referentes a la destitución de directores no se aplican a los directores de estas sociedades.

Más recientemente la modificación, por medio de la Ley de Sociedades de 1989, de la regla "ultra vires" que limita

(14) P. Slowe and I. Snaith (1987) *Labour and Company Law*, Fabian Society, London pp. 23-27.

Las ventajas de un esquema legislativo central para todas las cooperativas compensan las desventajas potenciales. El movimiento cooperativo es único. Merece tener su propia estructura y la ley debe clasificar la naturaleza distintiva y especial de la empresa cooperativa y con ello conseguir que tenga éxito a la hora de propagar su mensaje.

la capacidad de las sociedades mercantiles no ha sido aplicada a las sociedades industriales y de previsión que se rigen por normas extraídas de la arcana y anómala ley común desarrollada en el siglo XIX. Esto no debe sorprendernos desde el momento que la anterior reforma de la regla "ultra vires", aparecida en la sección 9.^a de la Ley de las Comunidades Europeas de 1972, no fue aplicada a las sociedades. Estos factores remarcan la necesidad de una revisión fundamental de la normativa de Cooperativas del Reino Unido (15). Una única Ley para sociedades cooperativas adaptable a los diferentes sectores cooperativos podría ser la conclusión de tal revisión.

El argumento en contra de esa solución es que debiera preverse la necesaria flexibilidad para permitir la creación de nuevas fórmulas cooperativas, lo cual se desconoce en la actualidad. Algunos arguirán que el sistema actual con su esquema y su discrecionalidad administrativa permite la flexibilidad necesaria. Es innegable que la posibilidad de utilizar una sociedad mercantil (lo cual sería eliminado si se hiciera obligatoria una nueva forma jurídica de sociedad cooperativa) era indispensable para las cooperativas de trabajadores de propiedad colectiva. Esto fue debido, principalmente, al requisito de un menor número de miembros aunque también es parcialmente atribuible a la menor cuota de registro en el caso de sociedades mercantiles.

Mi propio punto de vista es que las ventajas de un esquema legislativo central para todas las cooperativas compensan las desventajas potenciales. El movimiento cooperativo es único. Merece tener su propia estructura, y la ley debe clarificar la naturaleza distintiva y especial de la empresa cooperativa, y con ello conseguir que tenga éxito a la hora de propagar su mensaje.

Esto puede hacerse mejor mediante la dotación de un esquema estatutario diferenciado. La provisión puede ser hecha para un Registrador de Cooperativas que actuaría según la Ley de Sociedades Cooperativas que trataría con todos los sectores cooperativos y daría expresión legal a los principios de cooperación.

(15) See I. Snaith UK Co-operative Legislation in the 1980 s: a Decade of Neglect Yearbook of Co-operative Enterprise 1988 157.

Al mismo tiempo, la agencia encargada de esa función tendría otras responsabilidades. Le sería encomendada la misión de mantener la normativa cooperativa en constante revisión y así asegurarse que se enfrenta a las necesidades de todos los sectores cooperativos.

Si se desarrollan nuevas formas cooperativas la agencia podría estimular y dirigir la experimentación. Podría aconsejar al Gobierno sobre temas cooperativos y mantener un diálogo constante con todos los sectores del movimiento en el Reino Unido y con la comisión de la C.E.E..

La creación de este organismo estimularía el crecimiento del movimiento cooperativo. También se aseguraría que las anomalías y complejidades señaladas en este informe fueran eliminadas en aras de una mayor consistencia y también asegurar la aplicación de los principios cooperativos a esa forma jurídica con la que todos estamos comprometidos.